

2-1000-2018-001143

Bogotá D.C., 01 de Marzo de 2018



Doctor

Víctor Raúl Yepes Flórez

Secretario Comisión Séptima Constitucional Permanente
Congreso de la República

Carrera 7 No. 8-68 piso 5

Ciudad

 INSTITUTO NACIONAL DE SALUD	CORRESPONDENCIA COMUNICACIÓN ENVIADA
	02 MAR 2018
Hora: _____	2:16 
Recibido: _____	

Asunto: Concepto Proyecto de Ley 130 de 2017 Cámara 038 16 Senado Por medio de la cual se dictan algunas disposiciones relacionadas con el servicio social obligatorio en salud y se dictan otras dis

Respetado doctor Yepes,

Reciba un cordial saludo,

De conformidad con la solicitud elevada por la honorable Comisión Séptima de la Cámara de Representantes, y en el ámbito de nuestras competencias, el Instituto Nacional de Salud (INS) procede a pronunciarse sobre el proyecto de ley del asunto, en los siguientes términos.

Consideraciones:

En respuesta a su solicitud de concepto técnico del Proyecto de Ley No 135 de 2017 Cámara "Por medio de la cual se dictan algunas disposiciones relacionadas con el servicio social obligatorio en salud y se dictan otras disposiciones" manifestamos lo siguiente:

P.L. 130 DE 2017	SUGERENCIA DE MODIFICACIÓN	OBSERVACIONES
Artículo 2. Duración del servicio social obligatorio. El servicio social obligatorio se cumplirá por un término de un (1) año, con excepción de los profesionales de la salud que hayan finalizado el programa de especialización los cuales deberán cumplir seis (6) meses de servicio social obligatorio en su respectiva especialidad. (...)	Parágrafo segundo: <i>Los profesionales que hayan terminado el programa de especialización a nivel nacional o internacional cumplirán el servicio social obligatorio atendiendo a criterios de necesidad de su especialidad en el País.</i>	Adicionalmente se sugiere el replanteamiento de las plazas rurales, las cuales deberían ser priorizadas para los municipios de categorías 4, 5 y 6.
Artículo 3. Vinculación de los profesionales en servicio social obligatorio. Los profesionales en servicio social obligatorio deberán ser vinculados por medio de contrato laboral o la vinculación legal reglamentaria, en ningún caso podrán ser vinculados bajo una modalidad distinta en el presente artículo, so pena de que la plaza sea		Consideramos que el inciso segundo y tercero del artículo

<p>sancionada.</p> <p>Los profesionales objeto del presente artículo deberán obtener remuneración similar a la de los médicos de planta de la institución donde estén desempeñando su servicio social obligatorio y garantizar su afiliación al Sistema General de Seguridad Social y Riesgos Profesionales.</p> <p>En ningún caso podrán tener asignaciones salariales y prestacionales inferiores a las de los médicos de planta de la institución donde desempeñen su servicio social obligatorio.</p>		<p>puede generar confusión, toda vez que en el segundo se indica que los salarios serán similares, pero en el tercero se establece que no podrán ser inferiores al de los médicos de planta.</p>
<p>Artículo 5º. Procedimiento ante los Comités de Servicio Social Obligatorio. El profesional en servicio social obligatorio que esté siendo víctima de alguna de las situaciones comprendidas en el artículo 4º de la presente ley podrá solicitar ante el comité la investigación de tal situación, para lo cual el comité contará con el término de quince (15) días hábiles subsiguientes al recibo de la petición, queja o reclamo para dar apertura al trámite, corriendo traslado a la entidad de salud de los cargos que se le imputan. Dicha entidad a su vez contará con cinco (5) días hábiles, subsiguientes al recibo de la comunicación, para pronunciarse con relación a los hechos denunciados.</p>	<p>Artículo 5º. Procedimiento ante los Comités de Servicio Social Obligatorio. El profesional en servicio social obligatorio que esté siendo víctima de alguna de las situaciones comprendidas en el artículo 4º de la presente ley podrá solicitar ante el comité la investigación <u>respectiva de tal situación</u>, para lo cual el comité contará con el término de quince (15) días hábiles subsiguientes al recibo de la petición, queja o reclamo para dar apertura al trámite, corriendo traslado a la entidad de salud de los <u>cargos</u> que se le imputan. Dicha entidad a su vez contará con cinco (5) días hábiles, subsiguientes al recibo de la comunicación, para pronunciarse con relación a los hechos denunciados.</p>	<p>Jurídicamente los cargos corresponden a una instancia en la cual se tiene precisión de la ocurrencia de la conducta y posible autoría de la misma. En este evento considero más acertado utilizar la palabra traslado de los hechos presentados por el profesional para que la entidad se pronuncie frente a ellos.</p>
<p>Artículo 7º. De pólizas para el aseguramiento de riesgos. La decisión del tipo póliza para el aseguramiento de riesgos queda a libertad del profesional en servicio social obligatorio. En ningún caso, las entidades de salud, públicas o privadas, podrán obligar al profesional a que adquiera determinada póliza.</p>	<p>Artículo 7º. De pólizas para el aseguramiento de riesgos. La decisión del tipo <u>de</u> póliza para el aseguramiento de riesgos queda a libertad del profesional en servicio social obligatorio. En ningún caso, las entidades de salud, públicas o privadas, podrán obligar al profesional a que adquiera determinada póliza.</p>	<p>Consideramos que debe precisarse en el artículo si se está haciendo referencia a una póliza de responsabilidad civil, pues podría pensarse que se refiere a los riesgos que el profesional tiene en desarrollo de su trabajo, que deberán entonces ser cubiertos por la ARL.</p>

Atentamente,



MARTHA LUCIA OSPINA MARTINEZ

Directora General

Elaboró: MARTHA LUCIA OSPINA MARTINEZ